

PERGAMINO, Noviembre 28 de 1988.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Décima--
Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 25 de Noviembre del--
cte. año, al considerar el Expediente: B-83-88 BLOQUES DE CONCEJALES--
U.C.R. y F.J.R. Presenta Proy. de Ordenanza Ref: REGLAMENTACION SOBRE--
FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPANSION NOCTURNA-REGIMEN DE PROTEC--
CION DE MENORES.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Convalídase el el Decreto N° 4002, dictado por el Depar--
tamento Ejecutivo, con fecha 22 de Noviembre de 1988---
que textualmente expresa:

" REGLAMENTACION SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPANSION NOCTUR
" NA- REGIMEN DE PROTECCION DE MENORES

" TITULO I: LOCALES DE EXPANSION NOCTURNA

" CAPITULO I : DE LA DENOMINACION

" ARTICULO 1º- Se regirán por esta Ordenanza los establecimientos -
" ----- de diversión o esparcimiento denominados genéricamen
" te locales de expansión nocturna individualizados a continuación--
" y de acuerdo a las características que se establecen para cada --
" actividad específica:

" a) CABARET: Es aquel en el cual se presenten atraccio--
" nes o variedades y/o se realicen bailes con interven
" ción de bailarinas de pista y/o mujeres contratadas para bailar o
" alternar con público, uniformadas o no, donde se expanden bebidas y
" se pueden servir comidas.-

" b) CLUB NOCTURNO O BOITE: Son aquellos donde se reali--
" cen bailes, se expendan bebidas, se sirvan o no comi--
" das y/o el precio de la consumición signifique una erogación espe
" cificada y/o se establezca una tarifa de consumición mínima.- Si--
" el pago de la consumición es exigida como requisito previo para -
" el ingreso al local, será considerado una entrada y pagará además,
" la tasa que como tal le corresponde.-

...///

.../// 2

" c) RESTAURANTE CON ESPECTACULO: Es aquel donde el ramo
" principal sea el expendio de comida, pudiendo además
" realizar bailes y/o presentar atracciones artísticas.-Estos co-
" mercios deberán observar en todo momento una intensidad lumínica
" similar a los restaurantes comunes.-

" d) CONFITERIA BAILABLE: Es aquella donde se realicen -
" bailes, se expendan bebidas y no se sirvan comidas.-

" e) WHISKERIAS: Es aquella de característica no baila-
" ble donde se expendan bebidas y cuya modalidad de -
" explotación, iluminación y decoración se asemeje al de un club --
" nocturno.-

4 CAPITULO II - DE LA HABILITACION

" ARTICULO 2º- La solicitud de habilitación de los establecimien-
" ----- tos señalados en el Artículo 1º será acompañada de:

" a) Título de propiedad del local o contrato de loca-
" ción debidamente repuesto en el que constará expresamente el con-
" sentimiento del propietario, de su mandatario o del administrador
" del inmueble para utilizarlos con esa finalidad.-

" b) Certificado de buena conducta y de antecedentes del
" Registro Nacional de Reincidencias del solicitante.

" c) Acreditar identidad o personería jurídica en su ca-
" so .-

" d) Constituir domicilio especial dentro del radio del-
" Partido de Pergamino.-

" e) Plano o croquis del local conforme a las exigencias
" de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del-
" Municipio y a las prescripciones del Artículo 21º de la presen-
" te.-

" ARTICULO 3º- El funcionamiento de estos establecimientos se autori-
" ----- zará previo el informe de las reparticiones competen-
" tes y luego de cumplimentados los siguientes requisitos:

" a) Reconocimiento de la empresa o propietario recurren-
" te .-

" b) Pago de las contribuciones, tasas o derechos que co-
" rrespondan.-

" c) Habilitación del local.-

" ARTICULO 4º- Deberán satisfacer las exigencias que reglamentan-
" ----- el funcionamiento de bares, confiterías y restauran-
" tes en cuanto no se opongan a la presente.-

" ARTICULO 5º- El local deberá poseer ventilación mecánica o eléc-
" ----- trica de extracción o impulsión regulable a volun-
" -----

...///

.../// 3

" tad y que permita el cambio total del aire hasta cinco (5) veces-
" por hora.-No será preciso recurrir a la ventilación mecánica o --
" eléctrica si se reúnen los siguientes requisitos:

- " a) Que el área del piso sea de 4,70 m2.por ocupante.-
- " b) Que el volúmen del recinto no sea menor de 14,20 m3.
" por ocupante.-
- " c) Que la superficie de las aberturas o claraboyas re--
" presente un 5% en relación a la del piso.-

" ARTICULO 6º- No se concederá la habilitación a los establecimien-
" ----- tos de esta naturaleza que no tengan entradas inde--
" pendiente para las dependencias que se utilicen como vivienda o -
" que ofrezcan vista al exterior.-Igualmente se denegará la habili-
" tación cuando,previo informe competente,se estime que causará mo-
" lestias al vecindario.-

" ARTICULO 7º- Cuando por razones de interés público lo aconsejen--
" ----- previo informe competente,podrá cancelar la habilita-
" ción acordándose en tal caso un plazo prudencial,en especial cuan-
" do la música,el canto y aplausos u otras manifestaciones o ruidos,
" trasciendan el ámbito del local hacia el exterior.-

" ARTICULO 8º- Establécese la siguiente superficie mínima que será-
" ----- computada tomando la pista de baile del bar y el lu-
" gar asignado para la colocación de mesas y sillas todo ello den--
" tro de un mismo ambiente,sin divisiones de ningún tipo:

- " a) CABARETS: Club Nocturno,dancing o boite 60 m2.-
- " b) Confitería Bailable: 80 m2.-

" CAPITULO III - DE LA MORALIDAD Y SALUBRIDAD

" ARTICULO 9º- En todos los establecimientos comprendidos dentro --
" ----- del presente título,la intensidad lumínica será la -
" que establezca la dependencia competente del Municipio.-

" ARTICULO 10º- La intensidad del sonido no podrá superar en ningún
" ----- caso los noventa (90) decibeles.-

" ARTICULO 11º- Las empresas y/o propietarios o responsables espe--
" ----- cialmente deben evitar que se promuevan desórdenes,
" escándalos o actos que afecten la moral o buenas costumbres,sea--
" dentro ofuera del local.-

" ARTICULO 12º- El personal que trabaje en los locales de expansión
" ----- nocturna deberán poseer libreta sanitaria expedidos
" por los centros de salud competentes,de acuerdo a las reglamenta-
" ciones en vigencia.- Las alternadoras deberán poseer certificado-
" de salud,debiendo someterse semanalmente en los días fijados a --

...///

" tal efecto en el Hospital Zonal San José, al examen médico clínico
" ginecológico correspondiente y mensualmente el examen sanguíneo -
" serológico para detectar enfermedades venéreas con repercusión ge-
" neralizada.-

" ARTICULO 13º- El personal femenino contratado en estos estableci-
" ----- mientos, deberán permanecer en el interior de los lo-
" cales hasta finalizar sus tareas, conforme al horario que figura -
" en la planilla del personal, exigida por la dependencia del ramo.-

" ARTICULO 14º- El personal propietario y/o encargado que se desti-
" ----- ne a la atención del bar o servicio de mesas debe--
" rán usar uniforme de acuerdo a lo que determinen las disposicio--
" nes vigentes y observar el aseo necesario en la presentación per-
" sonal.-

" ARTICULO 15º- Los establecimientos mencionados deberán cumplir --
" ----- con las disposiciones prescriptas sobre esteriliza-
" ción de utensilios en la venta y elaboración de alimentos y/o be-
" bidas.-

" ARTICULO 16º- Se declara obligatoria la desinfección de todos--
" ----- estos establecimientos una vez cada treinta (30) --
" días debiendo los propietarios solicitar la ejecución del servi--
" cio correspondiente .-

" CAPITULO IV - DEL SERVICIO SANITARIO

" ARTICULO 17º- Contarán con servicios sanitarios separados, para --
" ----- hombres y mujeres, para el público y el personal, en-
" proporción a su capacidad, en la forma que se determina en el artí-
" culo siguiente.-

" ARTICULO 18º- Los servicios sanitarios a que se refiere el artículo
" ----- lo anterior se calculará en la siguiente forma:

" 1) Para el público:

" a) Hombres: 1 WC con un orinal y un lavatorio ca-
" da 100 personas o fracción superior
" a 50, no pudiendo ser el número de sa-
" nitarios menor de dos (2) en cada --
" uno de los mismos.-

" b) Mujeres: 1 WC y un lavatorio cada 50 personas
" o fracción a 25, debiendo tener como-
" mínimo uno y otro respectivamente.-

" 2) Para el Personal:

" a) Hombres: 1 WC con un orinal y un lavatorio ca-
" da 5 personas, a uno y uno respectiva-
" mente.-

.../// 5

" ARTICULO 19º- Los cómputos para establecer el número de personas
" ----- que utilizarán los servicios sanitarios se efectua-
" rán de la siguiente forma:

" 1) Cabaret, Club Nocturno o Boite:

" a) Para el personal masculino el consignado en la-
" en la planilla de trabajo.-

" b) Para el personal femenino el establecido confor-
" me al Artículo 24º del presente más el consig-
" nado en la planilla de trabajo.-

" c) Para el público se deducirá de la capacidad to-
" tal asignada al local, el número de bailarinas y
" el saldo se considerará el 90% sexo masculino y
" el 10% femenino.-

" 2) confitería bailable:

" a) Para el personal consignado en la planilla de -
" trabajo.-

" b) Para el público se considerará que la capacidad
" total asignada al local la integran el 50% de--
" personas de cada sexo.-

" ARTICULO 20º- La capacidad de los locales mencionados en los in-
" ----- ciosos a) y b) del Artículo 1º, se calculará a razón
" de una persona por metro cuadrado de superficie del total del lo-
" cal, con exclusión de los lugares destinados a bar, camarines, ----
" guardarropas, servicios sanitarios y se consignará al aprobarse -
" el croquis al que se refiere el artículo siguiente.-

" ARTICULO 21º- La ubicación y cantidad de mesas destinadas al pú-
" ----- blico se dejará especificada en un croquis (origi-
" nal y dos copias) para su aprobación, quedando obligados los ----
" empresarios a presentar con la documentación determinada en el -
" Artículo 2º sobre la base 2,30 m² por cada mesa con cuatro si-
" llas.-

" En dicho croquis se señalarán los pasillos que en-
" número suficiente aseguren la fácil salida y circulación del pú-
" blico.- En ningún caso su ancho será inferior al metro.-Déjase--
" establecido que las hileras de mesas que demarquen dichos pasi-
" llos deberán estar fijadas al piso y en éstos no podrán colocar-
" se sillas.- Aprobados que sean los planos, el original quedará -
" en el expediente de habilitación y el duplicado en poder de la -
" dependencia fiscalizadora y el triplicado se colocará en lugar-
" visible del local, junto con el permiso de habilitación.-

...///

.../// 6

" ARTICULO 22º- Los servicios de incendio de esos locales serán ade-
" ----- cuados a las necesidades de los establecimientos--
" y colocados en los lugares, cantidad y tipo que la dependencia o-
" autoridad competente estime necesario.-

" ARTICULO 23º- La puertas del local destinadas al público deberán
" ----- ser de tipo vaivén, de libre desplazamientos; caso -
" contrario abrirán hacia el exterior.-

" CAPITULO V - LOS ESPECTACULOS O ATRACCIONES

" ARTICULO 24º- Los espectáculos o atracciones solo podrán autori-
" ----- zarse cuando el local cuente con camarines, a razón
" de una persona por metro cuadrado de estos.-Si hubiese escenario
" deberá reunir las condiciones determinadas para los teatros y sa-
" las de espectáculos similares.-

" CAPITULO VI - DEL HORARIO

" ARTICULO 25º- El. horario de apertura y cierre de los estableci-
" ----- mientos contemplados en este título se ajustará a-
" las previsiones de la Ley Provincial N° 9168.-

" TITULO II - REGIMEN DE PROTECCION A MENORES

" CAPITULO I - DE LOS HORARIOS

" ARTICULO 26º- Los mayores de diecisiete (17) años que como conse-
" ----- cuencia de las disposiciones legales en vigencia--
" están autorizados a concurrir a las denominadas confiterías bai-
" lables, discotecas o lugares reglamentariamente habilitados donde
" se difunda música y se baile, podrán permanecer en ellos hasta --
" las cinco (5) horas.-

" ARTICULO 27º- Los menores de más de catorce (14) años de edad, eg-
" ----- tán autorizados a concurrir a las sedes de clubes,
" comisiones de fomento, entidades de bien público, organizaciones -
" estudiantiles y/o sindicales, asociaciones sin fines de lucro y -
" en general instituciones bailables o tertulias.-

" ARTICULO 28º- El horario máximo de permanencia en los lugares men-
" ----- cionados en el Artículo 27º de los menores de más-
" de catorce (14) años de edad será hasta las tres (3) horas, salvo
" que se encontraran acompañados por sus representante legales.-

" CAPITULO II - DE LAS OBLIGACIONES

" ARTICULO 29º- Las entidades que organicen las reuniones señala--
" ----- das en el Artículo 27º deberán cumplimentar los re-
" quientes recaudos:

...///

.../// 7

" a) Gestionar el correspondiente permiso municipal
" ante la Oficina de Inspección General.-

" b) Implementar todas las medidas de seguridad e -
" higiene que favorezcan el normal desarrollo de la reunión pro--
" gramada.-

" c) Asegurar, mientras se lleve a cabo el baile o -
" tertulia la permanencia en el local de dos miembros de la Comi-
" sión Directiva organizadora o en su defecto de dos personas ma-
" yores de edad, autorizadas expresamente por aquella a los fines-
" de preservar el orden y la tranquilidad.-

" ARTICULO 30º- Los bares, confiterías, salas de entretenimiento y -
" ----- todo otro lugar de iguales o análogas condiciones
" aunque se denominen de manera diferente, deberán cumplimentar --
" los requisitos que a continuación se establecen:

" a) El lugar destinado al egreso del público ten--
" drá la dimensión necesaria para el desalojo inmediato del lugar
" en caso de emergencia.-

" b) La ventilación y la renovación del aire estará
" asegurada, utilizándose en caso necesario, los adecuados artefac-
" tos eléctricos o mecánicos.-

" c) Ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo-
" preceptuado en materia de seguridad contra incendios.-

" d) Tener entrada independiente para las dependen-
" cias que se use como vivienda.-

" CAPITULO III - DE LAS PROHIBICIONES

" ARTICULO 31º- Queda absolutamente prohibida la presencia de me-
" ----- nores de edad en los comercios denominados boites,
" cabaret, club nocturno o sitios de similares características, ---
" aunque eventualmente se designen con otros nombres.-

" ARTICULO 32º- Se prohíbe absolutamente el expendio en los luga-
" ----- res o locales de acceso al público, de bebidas al-
" cohólicas para ser consumidas en el mismo lugar a menores de ---
" de dieciocho (18) años que no se encontraren acompañados por sus
" representante legales.-

" ARTICULO 33º- Queda prohibida la permanencia de menores de ca--
" ----- torce (14) años de edad en los lugares menciona--
" dos en los Artículos 27º y 29º de la presente y/o en cualquier-
" otro lugar donde se realicen tertulias bailables, siempre que no
" se encontraren acompañados por sus representantes legales.-

...///

.../// 8

" CAPITULO IV - DEL ORGANO DE APLICACION Y CONTROL Y CASOS ESPE--
" CIALES

" ARTICULO 34°- Dentro del organigrama municipal y en relación a--
" ----- las normas comprendidas en este título, será la --
" Oficina de Inspección General el órgano de aplicación y control
" de las mismas, la que en casos necesarios solicitará la interven
" ción de las dependencias técnicas y/o administrativas del Muni-
" cipio.-

" ARTICULO 35°- En casos especiales, debidamente fundamentados al-
" ----- efectuarse la petición pertinente por parte de --
" los recurrentes ante el órgano de aplicación, se autoriza al De-
" partamento Ejecutivo a ampliar los horarios de permanencia de--
" menores fijados en los Artículos 26°, 28° y 29° del presente tí-
" tulo.-

" TITULO III - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

" ARTICULO 36°- Las contravenciones que se cometieran en infrac--
" ----- ción a las normas establecidas en la presente, se-
" rán sancionadas mediante la aplicación de las penas previstas--
" en la Ordenanza N° 1346/86.-

" ARTICULO 37°- Se derogan las Ordenanzas 107/73; 199/74; 427/75;
" ----- 1439/83 y 279/84 y toda otra disposición que se--
" oponga expresamente o implícitamente al contenido de la presen-
" te Ordenanza

" ARTICULO 38°- Regístrese, publíquese; por Secretaría de Gobierno--
" ----- entréguese copia a Oficina de Inspección General,
" Asesoría Letrada y Departamento de Comercio e Industria.-

ARTICULO 2°- De forma.-

Hago propicia la oportunidad para -

Saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2026/88.-

JUAN J. MARCONATO (D)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
" HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE